

	PROCESO PROTECCIÓN CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO		30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

EL DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL TUNJA 2 REGIONAL BOYACA – ICBF

CITA Y EMPLAZA

A señor **ORIANA LISBETH GONZALEZ PINERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084.255.340**, en su calidad de Progenitora, demás familiares y personas interesadas de conformidad con el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, para que en el término de cinco (5) días hábiles se presente en la Defensoría de Familia Centro Zonal Tunja 2, ubicado en la ubicada en la Calle 22 Nª 9-08 centro de Tunja Piso 3, teléfono 7473716 Ext. 802009, con el fin de NOTIFICARLE la Resolución N° 059 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del Solicitud de Restablecimiento de Derechos **SIM. 16057405** a favor del niño, niña y/o adolescente NNA. AMBAR AZUCENA GARZON GONZALEZ, NUIP. TI. 1.144.626.857. Por tanto, a continuación y fin de asegurar el debido proceso, se le pone de presente la parte resolutive en la que se dispuso:

“RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR, la NO necesidad de Apertura de del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de niño, niña y/o adolescente NNA. AMBAR AZUCENA GARZON GONZALEZ, NUIP. TI. 1.144.626.857

SEGUNDO.- RESALTAR a los padres que en el marco de la institución jurídica de la “patria potestad”, la cual es de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible y temporal, tienen el deber conjunto de asumir las responsabilidades y obligaciones a favor de su hijo(a), brindándoles todas las garantías que requiera de manera solidaria para que crezca en un ambiente sano y se garantice los derechos fundamentales del niño, niña y/o adolescente.

TERCERO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en lo que respecta a la Regulación del Régimen de Custodia y cuidado Personal a favor de niño, niña y/o adolescente NNA. AMBAR AZUCENA GARZON GONZALEZ, NUIP. TI. 1144626857, estará en cabeza de su progenitor(a) HERNAN MAURICIO GARZON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.005.827.602 de Guacari.

CUARTO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en lo que respecta a la Regulación de Cuota de Alimentos a favor de niño, niña y/o adolescente NNA. AMBAR AZUCENA GARZON GONZALEZ, NUIP. TI. 1144626857; la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00), suma que será cancelada mensualmente a partir del mes de julio del año dos mil veinte (2020), la cual cancelara los primeros cinco (5) días de cada mensualidad; estará a cargo de progenitor señor(a) ORIANA LISBETH GONZALEZ PINERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084.255.340. Esta suma será incrementada cada año en lo que se incrementa el SMLMV, y reajustada a partir del mes de enero de cada año.

Parágrafo.- Estas obligaciones son independiente de los aportes o beneficios que los NNA, reciban por subsidios, es decir, no pueden tenerse en cuenta como parte de la cuota de alimentos, y deberá entregarse al responsable de la custodia y cuidado en las condiciones hoy pactadas.

QUINTO.- FIJAR como Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, sobre la definición de Regulación del Régimen de Vestuario, en que progenitor señor(a) ORIANA LISBETH GONZALEZ PINERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084.255.340, se obligan a suministrar cada uno dos (2) mudas de ropa completas al año, a favor su hijo(a) NNA. AMBAR AZUCENA GARZON GONZALEZ, NUIP. TI. 1144626857, cada una por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00), para cada muda. Esta suma se incrementará cada año en un diez por ciento (10%).

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 22 9-08 Barrio Centro Tunja
Teléfono: PBX: 7473716 Ext.:802009

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

SEXTO.- FIJAR como Medidas Provisionales en el marco de lo contenido en el parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes del Código de Infancia y Adolescencia, las siguientes:

1. Que los señores ORIANA LISBETH GONZALEZ PINERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084.255.340 y HERNAN MAURICIO GARZON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.005.827.602 de Guacari, deberá aportar para los gastos médicos adicionales que se llegaren a causar y que no cubra la EPS a la que se encuentren afiliado su hijo(a) NNA. AMBAR AZUCENA GARZON GONZALEZ, NUIP. TI. 1.144.626.857, en parte iguales, es decir, cincuenta por ciento (50%) cada uno.

2. Que los señores ORIANA LISBETH GONZALEZ PINERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084.255.340 y HERNAN MAURICIO GARZON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.005.827.602 de Guacari, deberá aportar para los gastos de educación a favor de su hijo(a) NNA. AMBAR AZUCENA GARZON GONZALEZ, NUIP. TI. 1.144.626.857, en parte iguales.

SEPTIMO.- NO FIJAR Medidas Provisionales de acuerdo a lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 1878 de 2018, modificó el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en lo que respecta a la Regulación el Régimen de visitas, toda vez que la Progenitora se ha desprendido de sus obligaciones parentales desde el nacimiento de su hija, por tanto no existe vínculo emocional, en caso de contacto podría ser mas perjudicial para la salud emocional y psicológica de la niña, además que manifiesta que no desea saber nada de ella en su entrevista.

OCTAVO.- SEXTO.- El presente acto administrativo surte efecto vinculante y presta mérito ejecutivo, las copias gozan de presunción de autenticidad, en los términos y bajo las previsiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOVENO.- Procédase a realizar la notificación a las partes en estrados y por el medio legal más idóneo, a fin de asegurar sus derechos y en pro del debido proceso la oportunidad de presentar "oposición" con respecto a la decisión administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes, caso en el cual el proceso será remitido el Juez de Familia quien decidirá la Litis.

Parágrafo.- en caso de desconocer paradero de notificación notifíquese a través de edicto en la página del ICBF.

DECIMO.- Una vez se dé cumplimiento a lo anterior ordene el cierre de las peticiones y el archivo de la historia de atención SIM. 16057405.

DECIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso.. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON.** Defensora de Familia. Centro Zonal Tunja 2.

De no asistir se entenderá surtida la notificación en los términos del Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia



GINA PAOLA BARRETO LEGUIZAMON
Defensora de Familia
Centro Zonal Tunja 2

Aprobó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2
Revisó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2
Proyectó: GINA BARRETO/Defensora de Familia/Centro Zonal Tunja 2

Fijado el: 6 de julio de 2021

Desfijar el: 13 de julio de
2021

Oficina Asesora de
Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

2

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO		
			Página 1 de 2

RESERVADA